

## EDICTO

Considerando necesario proceder a la modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 38, Reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, construcciones, derribos, inundaciones, salvamentos y otros servicios análogos.**

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 133](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 38, Reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, construcciones, derribos, inundaciones, salvamentos y otros servicios análogos**, la siguiente Memoria:

**“Objeto:** El objetivo de la presente Memoria lo constituye la consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de ordenanza referido, con el objetivo de dar cabida a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y en concreto acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias
- Los objetivos de la norma

### PRIMERO: Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 25. 2 f) establece entre las competencias que la legislación sectorial otorgará a los municipios la prestación de servicios en “Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios”.

A tal efecto, el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que: “Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

Asimismo, en su apartado 4, recoge que: “Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes: “k) *Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.*”

Por tanto, la prestación del servicio para la extinción de incendios, prevención de ruinas, construcciones, derribos, inundaciones, salvamentos y otros servicios análogos, de competencia municipal como se ha expuesto con anterioridad, suponen el establecimiento de una tasa.

Por lo expuesto, con esta iniciativa se pretende en primer lugar, regular una tasa por servicios prestados a través de su indispensable y correspondiente Ordenanza Fiscal. En este proceso de regulación, en el ámbito de su potestad reglamentaria, el Ayuntamiento podrá establecer distintas tarifas teniendo en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo de la Tasa y además repercutir la deuda tributaria en las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Todo ello, sin dejar de lado su naturaleza tributaria, cuyo objeto básico es compensar con ingresos generados por la Tasa, los gastos ordinarios establecidos en el Presupuesto Municipal para afrontar la contraprestación económica que el Ayuntamiento de Los Barrios debe hacer frente anualmente al Consorcio

Código Seguro De Verificación	jkkKsQPBXK6ElnJz71TTRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Lobato Herrera - Alcaldesa Por Decreto 1945/2019	Firmado	22/08/2019 08:04:35
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/jkkKsQPBXK6ElnJz71TTRw==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/jkkKsQPBXK6ElnJz71TTRw==</a>		



de Bomberos de la Provincia de Cádiz, por sus servicios.

#### **SEGUNDO: Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Tal como se ha visto en el apartado anterior, el artículo 20.1 del TRLRHL determina que: “Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”. Del mismo modo, el art. 20.4 k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recoge la prestación de servicios de extinción de incendios como hecho imponible susceptible de generar una tasa municipal.

Por lo expuesto, y dada la inexistencia de otra solución que no pase por la obligatoria aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, queda justificada la necesidad y oportunidad de su aprobación.

#### **TERCERO: Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo, el artículo 15 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

“Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.
2. .../...”

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal para la imposición de la tasa, por lo que no se detectan soluciones alternativas regulatorias que puedan sustituir los efectos del mencionado procedimiento.

#### **CUARTO: Los objetivos de la norma**

El principal objetivo es el de crear un nuevo recurso dentro del sistema tributario municipal, que en atención a su naturaleza, tiene como fin primordial obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

**PARTICIPACIÓN:** Así, los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del buzón de correo electrónico del Departamento de Gestión Tributaria: [delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es](mailto:delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es) o bien a través de la Sede Electrónica Municipal en el Módulo de TRIBUTOS ► CONSULTA PÚBLICA PREVIA A ORDENANZAS FISCALES. “

Durante el plazo de los 20 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través de la Sede Electrónica Municipal o bien al siguiente buzón de correo electrónico: [delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es](mailto:delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es).

En Los Barrios, a 21 de Agosto de 2019

**LA ALCALDESA ACCIDENTAL**  
**Por Decreto nº 1945 de 15/7/2019**

**Fdo.: Sara Lobato Herrera**

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
jkkKsQPbXK6ElnJz71TTRw==	Firmado	22/08/2019 08:04:35
Firmado Por	Sara Lobato Herrera - Alcaldesa Por Decreto 1945/2019	
Observaciones	Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/jkkKsQPbXK6ElnJz71TTRw==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/jkkKsQPbXK6ElnJz71TTRw==</a>	

